



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 840-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Viernes 1 de Agosto

Número 172

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Asistencia Social

En esta Junta se tramita expediente para la clasificación de las Fundaciones Benéficas, «Virgen del Carmen», y «Hospital de San Luis y San José», intituidas en Trespaderne por doña María de la O García y Salcedo, la primera destinada a Escuela, y la última a Hospital.

De conformidad a lo dispuesto en la vigente legislación, se concede un plazo de audiencia durante quince días, para que durante el mismo puedan comparecer en el expediente los representantes de las Fundaciones y los interesados en sus beneficios, para manifestar lo que a su derecho conviniere, teniendo, durante dicho plazo, de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil.

Burgos, 30 de julio de 1969.—El Gobernador Civil-Presidente, Eladio Perlado Cadavieco.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 13/69

Precios máximos del pan obligatorio y normas sobre elaboración

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/1969, de 1-7-1969 («B. O. del Estado» núm. 164, del 10), que prorroga la vigencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con las

modificaciones introducidas por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado», 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de agosto, las normas que a continuación se indican:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de

pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, conforme establece el art. 7.º del Decreto - Ley 15/67, de 27/11/67 (B. O. de Estado, número 284, del 28), cuya vigencia se encuentra prorrogada por el Decreto-Ley 15/68, de 7/11/68 (B.O. del Estado, número 269, del 8),

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

“Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior”.

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 de julio de 1969.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

CIRCULAR NÚM. 14/69

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de agosto, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 23,40 pesetas litro.

Garantía de abastecimiento

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, aceites de semillas refinados al precio de venta al público de 23,40 pesetas litro.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular número 13/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 18 de diciembre de 1968 (B.O. del Estado número 313, del 30), el arroz blanco de primera a granel se venderá, como máximo, al público, a los siguientes precios:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.^a, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales, y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayoristas (Incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo para detallistas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1967.

Serán de aplicación en la venta de arroz blanco primera envasado los márgenes comerciales que anteriormente se señalan para el mismo tipo a granel.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Los arroces en blanco "selecto" y "granza", no podrán venderse a precio superior al que tuvieron en 18 de noviembre de 1967.

Bacalao. — Existencias obligatorias.

Los establecimientos mayoristas y detallistas que expendan bacalao, contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional para atender la demanda de dicho artículo.

Los detallistas que despachen bacalao de producción nacional y extranjera, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus muestra-

dores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de "nacional" o "importación".

También deberán colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que se expongan a la venta.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27, de noviembre de 1963).

Azúcar envasado en bolsitas de papel termosoldable

El precio máximo de venta al público del azúcar refinado o blanquilla envasado en bolsitas de papel termosoldable de 10/15 gramos, de peso neto, que deberán reunir las condiciones señaladas por Circular 3/69 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 30

de enero próximo pasado, será el de 21,20 pesetas kilo, en toda la provincia, sin que pueda cargarse cantidad adicional alguna por ningún concepto.

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50 y de 50 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas, de 1, 153, de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas, de 1, 126, de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de

500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 28 de julio de 1969.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal núm. uno de Burgos, en providencia dictada con esta fecha, en juicio de faltas núm. 377/69, por orden público, se cita por medio de la presente al denunciado Aurelio Ríos González, nacido en Domayo (Pontevedra), de cuarenta y dos años de edad, hijo de Manuel y de Pastora, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, a fin de que el día seis de agosto y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal número uno, sito en el palacio de justicia, pa-

ra la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo acompañado de los medios de prueba de que intente valerse y previniéndole que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, expido la presente que será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 28 de julio de 1969.—El Secretario Francisco Zamorano Antón.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Valle de Mena

Objeto de la licitación: Subasta de la obra de iluminación de la Plaza de San Antonio de Villasana de Mena.

Tipo: 236.260 pesetas.

Plazo: Un mes.

Garantías: Provisional, pesetas 4.725. Definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición

D. (en representación de), vecino de, con domicilio en, enterado de la documentación a regir en la subasta de las obras de iluminación de la Plaza de San Antonio, se compromete a su ejecución en la cantidad de (en letra) pesetas. Se obliga al cumplimiento de lo legislado en materia laboral, previsión y seguridad social y protección a la industria nacional.

Expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento.

Presentación de plicas: En dicha Secretaría hasta la una de la tarde dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura: Tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de la presentación.

Villasana de Mena, a 19 de julio de 1969.—El Alcalde, P. García. 3758.—185,00

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Declarada desierta la subasta del acotado de Caza del monte «Hijedo» unas 1.300 hectáreas, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 122 de 30 del pasado mayo, se anuncia nueva subasta de este acotado, con las mismas condiciones para el próximo día 9 de agosto, a las 5 de su tarde, en esta Casa Consistorial, siendo el tipo de tasación para esta subasta, de 22.500 pesetas por año, y por un periodo de cinco años.

Los pliegos se admiten en esta Secretaría todos los días laborables hasta la hora señalada para la subasta.

Alfoz de Santa Gadea, 21 de julio de 1969.—El Alcalde, M. Fernández.
3817.—117,00

Ayuntamiento de Castrillo de Ríopisuerga

De acuerdo con la resolución adoptada al efecto por este Ayuntamiento, y transcurridos que sean, veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a tenor de las prescripciones del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y del artículo 198 de la Ley de Régimen Local, tendrá lugar la subasta pública, para el arrendamiento de los aprovechamientos de caza, existentes en este término municipal, con sujeción al pliego de condiciones, previamente aprobado por esta Corporación, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado.

Las proposiciones optando a dicha subasta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta media hora antes de la celebración de la subasta que tendrá lugar a las doce horas, del día siguiente hábil en que se cumpla el plazo señalado.

Castrillo de Rio Pisuerga, a 24 de julio de 1969.—El Alcalde, Alberto García.

3799.—168,00

Ayuntamiento de Santa María Ananúñez

De acuerdo con la resolución adoptada al efecto por este Ayun-

tamiento, y transcurridos que sean, veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a tenor de las prescripciones del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y del artículo 198 de la Ley de Régimen Local, tendrá lugar la subasta pública, para el arrendamiento de los aprovechamientos de caza, existentes en este término municipal, con sujeción al pliego de condiciones, previamente aprobado por esta Corporación, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado.

Las proposiciones optando a dicha subasta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta media hora antes de la celebración de la subasta que tendrá lugar a las doce horas, del día siguiente hábil en que se cumpla el plazo señalado.

Santa María Ananúñez, 24 julio de 1969.—El Alcalde, Marcos Fontaneda Manzanal.

3803.—167,00

Junta vecinal de Rublacedo de Abajo

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta vecinal, se hace público que, desde el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hasta media hora antes de la señalada para la apertura de plicas, se admiten proposiciones para optar a la subasta del aprovechamiento y arriendo de la caza del monte «La Capu'era», enclavado en este término municipal, por un tipo de licitación de 2.820 pesetas y un plazo de duración de cinco años, a partir del primero de octubre del año actual, con sujeción al pliego de condiciones que rige en la misma, y que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal.

El acto de apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 12 horas del primer día hábil, una vez transcurridos los 20 hábiles, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial»

de la provincia, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 313 de la vigente Ley de Régimen Local y artículo 27 del reglamento de contratación de las Corporaciones Locales.

Rublacedo de Abajo, 26 de julio de 1969.—El Presidente, Enrique Gutiérrez.

3804.—205,00

Comisión de la Comunidad de Regantes del Valle de Corcos, de Valdezate, en trámite de constitución

Por el presente se convoca a junta general a todos los propietarios de terrenos interesados en el aprovechamiento de las aguas del arroyo del Valle de Corcos de este término municipal, para el examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego de la Comunidad que se pretende constituir, la cual tendrá lugar en el salón de actos de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta localidad, a las diez horas del día 3 de agosto próximo, en primera convocatoria, y caso de no asistir mayoría absoluta de la propiedad que reúnan todos los que han de ser partícipes de la referida Comunidad, se celebrará dicha Junta, en segunda convocatoria, a las once horas de dicho día, siendo válidos los acuerdos que se adopten en la misma, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Valdezate, a 8 de julio de 1969.—El Presidente de la Comisión, (ilegible).

3818.—170,00

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL